



**POLÍTICA DE MODELO DE PREVENCIÓN DE
DELITOS
DE PUERTO VENTANAS S.A.**

Julio, 2020

1. INTRODUCCIÓN

Esta política busca establecer los lineamientos generales en los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos (MPD) de Puerto Ventanas S.A., de acuerdo con lo establecido por la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus modificaciones posteriores.

La presente Política de Prevención de Delitos da cuenta del compromiso asumido por Puerto Ventanas S.A., en adelante Puerto Ventanas, de contar con una estructura corporativa que prevenga la comisión de los delitos señalados en el art. 1° de la Ley N°20.393, y los que a futuro se incorporen.

Todos los directores, ejecutivos, empleados y colaboradores de Puerto Ventanas S.A. y sus filiales, deben cumplir con las leyes y regulaciones vigentes, en los distintos países en que el Grupo opera. No facilitamos ni toleramos ninguna acción que se vincule al Lavado de Activos y al Financiamiento del Terrorismo, ni que atente contra la corrupción del sistema y del medio ambiente.

2. RESUMEN EJECUTIVO

La Política de Prevención definida por Puerto Ventanas, forma parte de la estructura de control que se establece en la N°20.393 sobre “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, en los delitos que indica”.

Esta política se enmarca en el Modelo de Prevención de Delitos de Puerto Ventanas, el que se considera un sistema de control preventivo y de monitoreo permanente, y que se ejecuta sobre los procesos o actividades del negocio que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de delitos señalados en el art. 1° de la Ley 20.393, sobre “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica”, y de los que a futuro puedan incorporarse al catálogo de delitos que implican responsabilidad penal para las sociedades.

La detección y prevención de dichos delitos, además de cualquier otro acto contrario a la libre competencia, obliga a Puerto Ventanas a tener una labor continua para establecer procedimientos, supervisarlos y actualizarlos en caso de requerirse, a fin de lograr entregar las herramientas necesarias para prevenir conductas que pudieran generar algún ilícito e implicar responsabilidad penal para la compañía.

Los delitos a que se hace mención en los párrafos anteriores se encuentran en las siguientes disposiciones legales:

- a. Delitos de Lavado y Blanqueo de Activos previstos en el Artículo 27° de la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones sobre la materia.
- b. Delitos de Financiamiento del Terrorismo previstos en el Artículo 8° de la Ley N°18.314.
- c. Delitos de Cohecho de funcionario público nacional y extranjero previstos en los Artículos 250 y 251 bis del Código Penal.
- d. Delito de Receptación previsto en el artículo 456 bis A del Código Penal, modificación introducida por Ley N°20.931 de julio de 2016.

- e. Delito de Negociación Incompatible, previsto en el Art. 240 del Código Penal, modificación introducida por Ley N°21.121 de noviembre de 2018.
- f. Delito de Corrupción entre Particulares, previsto en el Art. 287 bis y ter del Código Penal, modificación introducida por Ley N°21.121. de noviembre de 2018.
- g. Delitos de Apropiación Indevida y Administración Desleal, previstos en el art. 470, numerales 1° y 11 del Código Penal, modificación introducida por Ley N°21.121 de noviembre de 2018.
- h. Delito de Contaminación de Aguas, previsto en el art. 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura
- i. Delito de Procesamiento, Apozamiento, Transformación, Transporte, Comercialización y Almacenamiento de productos marinos vedados, previstos en el art. 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- j. Delito de Pesca ilegal y extractiva en áreas de manejo y explotación de recursos marinos sin ser titular de los derechos, previsto en el art. 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- k. Delito de procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos marinos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal y que correspondan a productos vedados o sobreexplotados, previsto en el art. 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Para mayor detalle y definición acerca de los delitos antes mencionados, consultar documento "Procedimiento de Prevención de Delitos Ley N°20.393".

La responsabilidad de Dirección y Supervisión recae principalmente en el Directorio, la Alta Administración, el Comité de Ética, y el Encargado de Prevención de Delitos (EPD), quienes gestionarán el Modelo de Prevención de Delitos.

El Modelo de Prevención de Delitos, en adelante MPD, según lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N°20.393, considera, los siguientes elementos:

- Designación de un Encargado de Prevención de Delitos.
- Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos. ○ Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos. ○ Supervisión del Sistema de Prevención de Delitos.

Los elementos mencionados son descritos en el documento "Procedimiento de Prevención de Delitos Ley N°20.393".

3. ALCANCE

El alcance de esta política es de carácter corporativo, es decir, incluye a Dueños, Controladores, Directores, Alta Administración, Ejecutivos Principales, Representantes, Trabajadores y Terceros de Puerto Ventanas S.A. y sus filiales, y define cómo cada uno de ellos debe actuar con el objeto de prevenir la comisión de los delitos señalados en el mencionado art.1° de la referida ley.

De ampliarse el inventario o catálogo de delitos que pudieren causar esta responsabilidad penal, la presente política, así como el MPD, serán aplicables a esos nuevos delitos en su redacción actual, sin perjuicio de que se incorporen los cambios que correspondan de acuerdo con la modificación legal, una vez que aquella tenga lugar.

4. ROLES Y RESPONSABILIDADES

La responsabilidad de adopción, implementación, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos recae en el Directorio de la compañía, la Alta Administración, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, designado para tal efecto.

4.1. Directorio

El Directorio es responsable de Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.

Las funciones que debe cumplir el Directorio, en el marco del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- i. Designar y/o revocar al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°20.393, el que durará en su cargo hasta tres años y podrá prorrogarse por periodos de igual duración.
- ii. Ratificar formalmente, mediante acta, la designación del Encargado de Prevención de Delitos.
- iii. Proveer los medios y recursos necesarios (equipo de trabajo, recursos físicos, presupuesto, etc.), para que el Encargado de Prevención de Delitos logre cumplir con sus roles y responsabilidades, en función del tamaño y capacidad económica de la compañía.
- iv. Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos, la Política y el Procedimiento de Prevención de Delitos y sus correspondientes actualizaciones.
- v. Velar por la correcta implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- vi. Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos cada seis meses.
- vii. Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y cualquier gestión relacionada al Modelo de Prevención de Delitos.
- viii. Tomar conocimiento del Plan Anual de Auditoría, en lo que respecta a la Ley N°20.393.
- ix. Instruir a la Administración respecto de informar permanente al Encargado de Prevención de Delitos de los nuevos negocios que emprenda la organización, y toda actividad que pueda ser sensible a los delitos de la Ley 20.393, a objeto de que el Encargado de

Prevención pueda analizar y evaluar los riesgos asociados a la posible comisión de éstos, y apoyar en la implementación del Modelo de Prevención.

4.2. Comité de Ética

Las funciones que debe cumplir el Comité de Ética, en el marco del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- i. Velar por el cumplimiento del Código de Ética, sus valores y principios fundamentales.
- ii. Colaborar activamente con el Encargado de Prevención de Delitos.
- iii. Recibir y coordinar las acciones a seguir para la investigación de las denuncias recepcionadas relativas a la Ley N°20.393, respetando el debido proceso y los derechos de los trabajadores.
- iv. Resolver, en tiempo y forma, sobre las denuncias recibidas relativas a la Ley N°20.393.
- v. Sugerir a la Gerencia de Personas la sanción administrativa pertinente al trabajador de cualquier nivel jerárquico que, de acuerdo con el mérito de los antecedentes analizados, haya transgredido o incumplido lo estipulado en la política de prevención de delitos. vi. Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como un probable delito, el Comité de Ética deberá presentar, en el más breve plazo, el caso al Directorio para que éste evalúe poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público.

4.3. Gerencia General

Las funciones que deben cumplir la Gerencia General, en el marco del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- i. Visar, para la aprobación del Directorio, la Política y el Procedimiento de Prevención de Delitos.
- ii. Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos, asegurando su acceso a toda la información requerida y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera, a fin de asegurar la operatividad y efectividad de este.
- iii. Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y cualquier gestión relacionada al Modelo de Prevención de Delitos.
- iv. Apoyar al EPD en la evaluación de los riesgos identificados en los distintos procesos llevados a cabo por la compañía, respecto de los delitos señalados en el art.1° de la Ley N°20.393 y los que a futuro se incorporen.
- v. Tomar conocimiento del informe semestral de la gestión del Modelo de Prevención de Delitos y decidir respecto de las recomendaciones y/o sugerencias señaladas por el EPD. vi. Implementar los controles que mitiguen las brechas identificadas producto de los procesos de auditoría y de identificación de nuevos riesgos asociados al Modelo de Prevención de Delitos.

- vii. En los casos que el análisis de riesgo corresponda a un proveedor, prestador de servicios, o cliente, actual o potencial, determinará si se puede operar con éste o si se debe terminar (o no iniciar) la relación comercial.

4.4. Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

Las funciones que debe cumplir el Encargado de Prevención de Delitos, en el marco del Modelo de Prevención de Delitos son las siguientes:

- i. Ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos, tal como lo establece la Ley N°20.393, y de acuerdo con las facultades definidas para el cargo por el Directorio.
- ii. Determinar, en conjunto con el Directorio, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- iii. Capacitar al personal, en materias bajo el alcance de la Ley N°20.393.
- iv. Velar por la correcta implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- v. Desarrollar, en conjunto con la administración, una matriz de riesgo de los delitos señalados en el art. 1° de la Ley N°20.393, que refleje adecuadamente la exposición a la comisión de los delitos y sus controles mitigantes orientados a prevenir que estos se materialicen.
- vi. Reportar al menos semestralmente y cuando las circunstancias lo ameriten al Directorio, respecto de las actividades desarrolladas en la gestión del modelo, así como de los hallazgos.
- vii. Establecer y dar cumplimiento tanto a la Política como al Procedimiento de Prevención de Delitos, y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo de Prevención de Delitos existente.
- viii. El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de fomentar un entorno de control adecuado dentro de la organización, de verificar que los procesos y actividades internas de la compañía, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos, y de mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- ix. Evaluar la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- x. Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación o acto inusual o sospechoso y en caso de estar considerado como delito o infracción al Modelo de Prevención de Delitos elevar el caso al Gerente General y/o al Directorio, cuando corresponda.
- xi. Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- xii. Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos.
- xiii. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o entes reguladores.
- xiv. Velar por la actualización de la Política y el Procedimiento de Prevención de Delitos, de acuerdo con los cambios normativos, de circunstancias o entorno de negocio de la entidad.
- xv. Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender la compañía, en relación con los delitos señalados en la Ley N°20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.

- xvi. Realizar trabajos especiales que el Directorio, le encomiende en relación con las materias de su competencia.

5. POLÍTICA DE PREVENCIÓN

Puerto Ventanas S.A. y sus empresas filiales, velarán por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos, denominado “Modelo de Prevención de Delitos”, a través del cual promoverá la prevención de la comisión de los delitos señalados en el art.1° de la Ley N°20.393, así como de aquellos que a futuro pudieran incorporarse.

Sus lineamientos serán los siguientes:

- a. La aplicación y fiscalización de las normas que establece el “Modelo de Prevención de Delitos”, estará a cargo del Encargado de Prevención de Delitos (EPD), el cual contará con la autonomía necesaria para cumplir sus funciones.
- b. El Encargado de Prevención de Delitos será designado por el Directorio, quien podrá durar tres años en sus funciones y podrá ser prorrogado en su cargo por períodos de igual duración. Lo cual será debidamente formalizado en el acta del Directorio.
- c. El Directorio, la Alta Administración y Encargado de Prevención de Delitos serán, en conjunto, responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
- d. El Directorio, proveerá los medios y facultades al Encargado de Prevención de Delitos para el desarrollo de sus funciones y actividades. Dichos recursos estarán debidamente formalizados en el acta del Directorio.
- e. El Código de Ética Corporativo de Puerto Ventanas S.A., indica las normas para el desarrollo de las actividades comerciales y operacionales de la compañía, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia.
- f. El Encargado de Prevención de Delitos tendrá acceso a información relacionada con su ámbito de acción, así como también al Directorio, con el objeto de informar la gestión del Modelo de Prevención de Delitos, al menos dos veces al año y/o cuando las circunstancias de la entidad así los ameriten.
- g. El Encargado de Prevención de Delitos, difundirá y comunicará el Modelo de Prevención de Delitos de Puerto Ventanas S.A., a los trabajadores de la compañía, así como también sus roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones establecidas por incumplimiento de este.
- h. El Modelo de Prevención de Delitos será actualizado en forma permanente cada vez que se detecten y se deban corregir debilidades del mismo, ocurran cambios en condiciones del negocio y/o modificaciones a la Ley N°20.393.
- i. El Modelo de Prevención de los Delitos podrá ser certificado, cuando la compañía lo estime conveniente, por una Empresa inscrita en el Registro de Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos registradas ante la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

6. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

La presente política entrará en vigencia al momento de la aprobación por el Directorio de Puerto Ventanas S.A. y será revisada en función de las necesidades.

Una vez aprobada, el Encargado de Prevención de Delitos será responsable de asegurar que ésta sea publicada, en los medios que se han definido para ello.

7. CONTROL DE CAMBIOS

La siguiente tabla enumera las actualizaciones realizadas a la Política de Prevención de Delitos.

Detalla el número de versión, breve descripción del cambio (incorporación, modificación, anulación, etc.), el autor de dicha actividad y la fecha de ocurrencia.

Fecha	Versión	Descripción	Aprobado por	Autor
28.03.2011	1.0	Desarrollo Política y Procedimiento de Prevención Delitos, Ley N°20.393.	Directorio Puerto Ventanas S.A.	Deloitte
29.01.2014	2.0	Modificación	Directorio Puerto Ventanas S.A.	EPD Héctor Henríquez S.
28.11.2016	3.0	Modificación, nuevo delito de receptación	Directorio Puerto Ventanas S.A.	EPD Héctor Henríquez S.
21.07.2020	4.0	Actualización Política y Procedimiento de Prevención Delitos, modificación introducida por Ley N°21.121 de noviembre de 2018	Directorio Puerto Ventanas S.A.	EPD Héctor Henríquez S.